



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 09 -2023-A-MDSJB

Villa San Juan Bautista, 02 MAR 2023

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 01 de marzo del 2023, el Órgano Corporativo Municipal de San Juan Bautista adopto el Acuerdo de Concejo N° 019-2023-SO-MDSJB, a través del cual se aprueba la Ordenanza Municipal que Establece la "CAMPAÑA TRIBUTARIA - AMNISTIA 2023", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la Facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 12) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establece que es atribución del Consejo Municipal el de aprobar por Ordenanza el Reglamento Interno del Concejo Municipal, lo que resulta concordante con lo establecido en el artículo 40° de la misma norma, que señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

La conformación del Consejo Municipal se encuentra descrita en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su Título II Organización de los Gobiernos Locales, Capítulo Único de los Órganos de los Gobiernos Locales, en su artículo 5° establece que el concejo municipal, provincial y distrital, está conformado por el alcalde y el número de regidores que establezca el Jurado Nacional de Elecciones, conforme a la Ley de Elecciones Municipales;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario - Decreto Supremo N° 133-2013-EF, otorga a los Gobiernos Locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como anexar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley; y en su artículo 41° establece que, la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasa dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, siendo política de la actual Gestión Municipal, la de dictar medidas que favorezcan a la comunidad, de manera particular en materia tributaria y por otro lado coadyuvar a alcanzar las Metas Institucionales. Por lo que se ha creído conveniente desarrollar un Plan de beneficios Tributarios a los contribuyentes del distrito, más aun si se tiene en cuenta la difícil situación económica que vive la Región Loreto.

Contando con las visaciones de la Oficina de Gerencia Municipal, Asesoría Jurídica, Oficina de Secretaria General y Archivo, Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas y Oficina de Informática y Telecomunicaciones y; conformidad con el artículo 9° inciso 8) y artículo 40° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF; el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, y con el voto UNANIME de sus miembros, aprueba la siguiente:

¡Progresamos Juntos!



ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE CAMPAÑA TRIBUTARIA - AMNISTIA 2023

ARTICULO 1°. - OBJETIVO: El objeto de la presente Ordenanza Municipal es establecer un beneficio para los contribuyentes y/o administrados, que mantengan deudas tributarias por impuesto predial y arbitrios municipales que se encuentren pendientes de pago en cobranza ordinaria y deudas coactivas.

ARTICULO 2°. - CONCEDASE beneficios tributarios con carácter excepcional y general a todos los contribuyentes del Distrito de San Juan Bautista; a fin de que cumplan con sus obligaciones tributarias respecto al Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, a los espectáculos Públicos no Deportivos, arbitrios Municipales, Convenios Tributarios, Multas Tributarias y Multas Administrativas, incluyendo aquellas deudas que se encuentren en proceso de ejecución coactiva.

ARTICULO 3°. - BENEFICIO TRIBUTARIO RESPECTO DEL FRACCIONAMIENTO TRIBUTARIO. CONDÓNESE el 100% de los reajustes e intereses moratorios, para aquellos contribuyentes que cancelen el total del 2023 y deseen acogerse al fraccionamiento tributario; bajo los términos y condiciones contenidas en la Directiva N° 001-2016-GR-MDSJB; aprobado, mediante Resolución de Alcaldía N° 290-2016-A-MDSJB, y en todo cuanto no se oponga a lo establecido en la presente Resolución.

ARTICULO 4°. - BENEFICIO TRIBUTARIO RESPECTO DEL IMPUESTO PREDIAL. CONDÓNESE el 100% de los reajustes e intereses moratorios, el 100% de los intereses de las multas tributarias y el 100% del insoluto, para aquellos contribuyentes que cancelen en forma voluntaria el pago del Impuesto Predial hasta el 31 de diciembre del 2023.

ARTICULO 5°.- BENEFICIO RESPECTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES CONDÓNESE el 100% de los reajustes e intereses moratorios, para aquellos contribuyentes que cancelen en forma voluntaria el pago de sus Arbitrios Municipales hasta el 31 de diciembre del 2023. Además, se procederá a proporcionar descuento sobre el valor insoluto de acuerdo a lo siguiente:

Mantiene deuda por arbitrios municipales:	Tendrá el beneficio del descuento de:
Del año 2018 y anteriores	80%
De los años 2019 al año 2020	60%
Del año 2021	50%
Del año 2022	30%
Del año 2023	20%

El ccontribuyente que realice la cancelación total de los periodos del 2023 al 2019 se le realizará un descuento adicional del 10% por periodo a cancelar, siempre y cuando el pago se realice como máximo hasta el 31 de marzo de 2023.

ARTICULO 6°. - BENEFICIO RESPECTO DEL IMPUESTO DE ALCABALA, IMPUESTOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS, CONVENIOS TRIBUTARIOS Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CONDÓNESE EL 100%, de los intereses moratorios a los contribuyentes que, hasta el 31 de diciembre del 2023, regularicen de forma voluntaria el pago de estos tributos.

ARTICULO 6°. - EXPEDIENTES QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO DE EJECUCION COACTIVA. Los beneficios tributarios establecidos en la presente ordenanza alcanzan a aquellos contribuyentes que se encuentren en proceso de Ejecución Coactiva, inclusive expedientes que se encuentren con medidas cautelares de embargo, además resulta aplicable la exoneración del pago de las costas procesales que hubiera generado.

ARTICULO 7°. - EXPEDIENTES CON RECURSO IMPUGNATORIO DE RECLAMACION ASI COMO PEDIDO DE REVISION EN TRÁMITE. El acogimiento a los beneficios previstos en la presente ordenanza implica el desistimiento automático del recurso impugnativo de reclamación y/o pedido de revisión que pudiere existir en trámite y constituye el reconocimiento expreso de la obligación.